Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	EDILSON ALBERTO QUINTERO CORREA
Demandado	ZENIRE ALEJANDRO GARCES TAMAYO
Radicado	**05001-40-03-014-2021-00198-00**
Asunto	Libra Mandamiento
Auto:	**1062**

Toda vez que el documento "Letra de cambio", aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los arts. 422 del C.G.P. y 671 y ss del C.Co., presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por la normatividad vigente, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo Singular de Mínima cuantía a favor de EDILSON ALBERTO QUINTERO CORREA en contra de **ZENIRE ALEJANDRO GARCES TAMAYO**, por los siguientes conceptos:

Por la suma de **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000)** como capital contenido en la letra de cambio adosada a la demanda, más intereses moratorios causados desde el **31** de **enero** de **2020,** a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020.

Sobre Costas se decidirá oportunamente.

La abogada CLAUDIA PATRICIA MEJIA RODRIGUEZ con T.P. 178.228 del C.S.J. actúa como endosataria al cobro del demandante.

El título base de ejecución se encuentra bajo custodia del Despacho, recepcionado el día 10 de agosto de 2021, entregado por el señor Carlos F. Montes (Mensajero).

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

MG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2254edd3219c6f24359dc5ec962061a13c0f6311949320d3e80da9732d6b466d**
Documento generado en 23/08/2021 10:33:14 AM